

dad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 694 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 387 de 2008

En Madrid, a 2 de octubre de 2008.—Vis-tos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-694 de 2008, seguidos a instancias de don Juan Rodríguez Galán, don José Valverde García, don Manuel Antonio Luengo Felizón y don José Núñez Machado, representados por el letrado don Antonio Palacio Rodríguez, don Juan José Bahamontes Martín y don Patricio Ramos Ruiz, contra “Fuercón, Sociedad Limitada”, que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por don Juan Rodríguez Galán, don José Valverde García, don Manuel Antonio Luengo Felizón, don José Núñez Machado, don Juan José Bahamontes Martín y don Patricio Ramos Ruiz, contra “Fuercón, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada al pago a los actores de las siguientes cantidades:

A don José Núñez Machado: 8.825,70 euros.

A don Manuel Antonio Luengo Felizón: 8.223,45 euros.

A don Juan Rodríguez Galán: 4.495,97 euros.

A don José Bahamontes Martín: 4.260,36 euros.

A don José Valverde García: 3.779,51 euros.

A don Patricio Ramos Ruiz: 3.503,69 euros.

Dichas cantidades se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0694/08 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a “Fuercón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/281/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3 DE ALMERÍA**

EDICTO

Don Donato Alférez Moral, secretario del Juzgado de lo social número 3 de Almería y su provincia.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 287 de 2008, dimanante de los autos número 189 de 2007, a instancias de don Vicente López Bernabéu, frente a las empresas “ETT Hispajob, Sociedad Anónima”, y “Ericsson Network Services, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado el siguiente

Auto

En la ciudad de Almería, a 5 de diciembre de 2008.

Dispongo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 5.468,37 euros en concepto de principal, más la de 546,83 euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 546,83 euros que igualmente se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la práctica de la diligencia de embargo por la comisión judicial del Juzgado, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto de su práctica a expensas de lo previsto en el artículo 251 de la Ley de Procedimiento Laboral, y a la parte ejecutada que deberá efectuar manifestación sobre bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del precitado cuerpo legal, y para el caso de que no se tuviera conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos para que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe el recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Y a la ejecutada mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, librándose los despachos necesarios.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan Carlos Aparicio Tobaruela, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Almería y su partido.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación del auto a la empresa “ETT Hispajob, Sociedad Anónima”, actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en el paseo de la Castellana, número 86, novena planta, 28046 Madrid, expido y firmo el presente en Almería, a 5 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/577/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE ÁVILA**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Martín Chico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Ávila.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 46 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Hernández Cornejo, contra la empresa “Aislamientos Acústicos Sonimac, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Auto

En Ávila, a 12 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se declara insolvente provisional a “Aislamientos Acústicos Sonimac, Sociedad Limitada”, por ahora, y sin perjuicio y a los solos efectos de esta ejecución, por la cantidad de 3.695 euros de principal y la de 646,63 euros de intereses y costas calculados provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aislamientos Acústicos Sonimac, Sociedad Limitada”.

En Ávila, a 12 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/75/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE SEVILLA**

EDICTO

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 279 de 2007, a instancias de la parte actora “Solurbán Construcciones, Sociedad Limitada”, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y don Joussef El Moussaki, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 4 de diciembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente dentro del